



ESTADO DE MISSOURI
Departamento Correccional
Junta de Libertad Condicional
de Missouri

PROCEDIMIENTOS QUE RIGEN LA OTORGAMIENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

Este folleto ha sido revisado. El folleto anterior de naturaleza similar emitido en enero de 2017 está obsoleto.

1 de septiembre de 2019

ÍNDICE

<u>Tema</u>	<u>Número de Página</u>
Restricciones adicionales a la libertad condicional	16
Libertad condicional administrativa/ Liberación por créditos ganados por buena conducta	18
Apelación de acción de la junta	12
Apelación de la condena	7
Apéndices	23
Decisiones de la junta	11
Liberación condicional	20
Prórroga de liberación condicional	20
Confidencialidad	9
Condenas consecutivas	21
Fuga	22
Excepciones a programación de audiencias	7
Procedimiento de <i>Grid</i>	8
Procedimiento de audiencias	8
Ajustes institucionales	18
Libertad condicional médica	19
Competencia mental	18
Elegibilidad mínima de libertad condicional	13
Penas mínimas de prisión para ciertas condenas Definidas bajo 558.019 RSMo	14
Crimines no elegibles para libertad condicional	17
Representante de delincuente	9
Delincuentes confinados afuera del Departamento Correccional de Missouri	10
Autoridad de libertad condicional	5
Junta de libertad condicional	5
Matriz de la libertad condicional <i>Grid</i>	8
Directrices para la libertad condicional	9
Ubicación de audiencia de libertad condicional	6
Programación de audiencia de libertad condicional	6
Propósito de audiencias de libertad condicional	6
Audiencia de reconsideración	13
Descargo a retenedor	19
Revisión de preparación de libertad	13
Casos de condenas especiales	10
Declaración de razones para la decisión	11
Plan de supervisión de libertad	22
Plazo de supervisión	23
Víctima/Juez/Fiscal/Agencias policíacas	9

GLOSARIO

Por encima de las directrices

Tomar decisiones más allá del rango de tiempo establecido en las directrices.

Libertad condicional administrativa

Liberar en la fecha del tiempo acreditado como recomendado por el jefe de la institución. Una fecha de tiempo acreditado es la fecha de liberación condicional menos el tiempo acreditado otorgado.

Por abajo de las directrices

Decisiones de liberar antes del plazo de tiempo establecido en las directrices.

Programas comunitarios correccionales

Programas que pueden ser estipulados por la Junta de Libertad Condicional para ayudar a los delincuentes liberados en su reintegración exitosa en la comunidad, por ejemplo, programa de monitoreo electrónico, instalaciones residenciales y centros de libertad comunitaria.

Liberación condicional

Liberación obligatoria por ley (no libertad condicional discrecional), con el período requerido de supervisión.

Condena

Cualquier condena por delito menor o delito mayor que tenga una condena de treinta (30) días o más y cualquier libertad vigilada [probation] de SES.

Condena extendida

Un período prolongado de prisión si el tribunal determina que un delincuente es un delincuente persistente o peligroso.

Audiencia

Una apariencia ante un panel de audiencia compuesto por un miembro de la Junta de Libertad Condicional y el personal de la Junta de Libertad Condicional.

Libertad de Grid

Una fecha de libertad condicional discrecional basado en el tipo y la duración de la condena de riesgo evaluado (ORAS por sus siglas en inglés).

Pena de prisión mínima

Tiempo requerido por ley para ser cumplido por el delincuente antes de ser elegible para libertad condicional, libertad condicional bajo estatutos u otra liberación anticipada del Departamento Correccional.

Sistema de evaluación de riesgos de Ohio (ORAS):

Un sistema dinámico de evaluación de riesgos y necesidades diseñado para evaluar a los clientes en diversas etapas del sistema de justicia penal. El ORAS consta de las siguientes herramientas utilizadas por el Departamento Correccional:

- Selección de supervisión comunitaria
- Supervisión comunitaria
- Admisión a prisión
- Reentrada
- Reentrada suplemental

Fuera de las directrices

Decisiones de la Junta de Libertad Condicional ya sea por debajo o por encima de los rangos de tiempo como se describe en las directrices.

Fecha de liberación presunta

La fecha de liberación establecida por la Junta.

Tiempo de encarcelamiento previo

Tiempo de confinamiento en cualquier cárcel y/o prisión que tenga una condena de treinta (30) días o más.

Compromiso de prisión

La constancia por el Departamento Correccional de un acusado después de la condena.

Informe de preparación de libertad

Un informe presentado a la Junta que documenta el caso o estado de un delincuente con el fin de establecer condiciones y/o una fecha de liberación

Detenciones previas

Un nuevo compromiso de prisión después de un compromiso inicial con el Departamento Correccional.

Factores salientes

Factores que la investigación ha determinado que predicen el éxito o el fracaso de un individuo en libertad condicional.

PARA: DELINCUENTES CONFINADOS EN EL DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE MISSOURI Y A TODAS LAS OTRAS PARTES INTERESADAS.

La Junta de Libertad Condicional de Missouri tiene el deber legal de determinar si una persona confinada en prisión será puesta en libertad condicional o liberada condicionalmente. La Junta establece las condiciones para la supervisión comunitaria de todas las personas en libertad condicional o liberadas condicionalmente. El ejercicio de su autoridad por parte de la Junta es discrecional y, en última instancia, se rige por el mejor interés de la sociedad, tal como la entiende la Junta. Consulte a Sección 217.650 RSMo et seq.

Este folleto proporciona información general sobre las leyes de libertad condicional y liberación condicional del Estado de Missouri y las prácticas y procesos internos relacionados de la Junta. La ley dicta las actividades de la Junta. Sin embargo, las prácticas y procesos de la Junta son solo pautas de las cuales la Junta puede desviarse y se desvía cada vez que una desviación se considera apropiada en función de las circunstancias específicas de un caso o en función del interés general de la sociedad. La Escala de Riesgo del Factor Saliente revisada y revalidada actual de la Junta, los factores de riesgo dinámicos incorporados en esa escala, las matrices del factor saliente de liberación y las matrices de libertad de *Grid* recientemente desarrolladas se publican como apéndices. Si bien la Junta incorpora pautas de evaluación de riesgos y liberación en su proceso de toma de decisiones, no está vinculada por esas directrices. La escala de riesgo del factor saliente, la puntuación ORAS y las matrices de liberación asociadas están sujetas a modificación o eliminación sin previo aviso.

Las prácticas de la Junta también pueden modificarse mediante cambios en sus estatutos de gobierno.

1. Junta de libertad condicional

La Junta está compuesta por siete (7) miembros a tiempo completo, con uno designado por el Gobernador como Presidente de la Junta. La Junta tiene la autoridad legal para considerar a los delincuentes liberados comprometidos con el Departamento Correccional de Missouri que son elegibles para libertad condicional en función de su condena. La División de Libertad Vigilada y Libertad Condicional ha asignado oficiales de libertad condicional a todas las instituciones para ayudar a los delincuentes y sus familias en asuntos de libertad condicional.

2. Autoridad de libertad condicional

La ley de Missouri que rige las audiencias de libertad condicional y el otorgamiento de la libertad condicional se encuentra en la sección 217.690 RSMo. Antes de ordenar la libertad condicional de cualquier delincuente, la junta realizará una evaluación validada de riesgos y necesidades y evaluará el caso bajo las reglas que rigen la libertad condicional promulgadas por la junta. Luego, la junta hará que el delincuente comparezca ante un panel de audiencia y realizará una entrevista personal con él, a menos que el delincuente lo renuncia o si las directrices indican que el delincuente puede ser liberado sin necesidad de una entrevista. Las directrices y reglas no permitirán la renuncia de una audiencia si una víctima solicita una audiencia. La apariencia o presencia puede ocurrir por medio de una videoconferencia a discreción de la junta. Se puede ordenar una libertad condicional para el mejor interés de la sociedad cuando hay una probabilidad razonable, con base en la evaluación de riesgos e indicadores de preparación de liberación, de que la persona puede ser supervisada bajo supervisión de libertad condicional y reintegrarse exitosamente en la comunidad, no como un premio clemencia; no se considerará una reducción de la condena o un perdón. Todo delincuente en libertad condicional permanecerá bajo la custodia legal del departamento, pero estará sujeto a las órdenes de la junta.

La junta puede, a su discreción, exigir a cualquier delincuente que solicite libertad condicional que cumpla con ciertas condiciones durante el plazo de dicha libertad condicional, siempre que dichas condiciones no sean ilegales o imposibles de realizar por el delincuente. Estas condiciones pueden incluir una cantidad de restitución al estado por el costo del encarcelamiento de ese

delincuente.

Nada de lo contenido en esta sección se interpretará para requerir la liberación de un delincuente en libertad condicional, ni para reducir la pena de un delincuente hasta ahora comprometido.

3. **Propósito de audiencias de libertad condicional**

A. Permitir delincuentes la oportunidad a:

- 1) Presentar al panel de audiencia su versión del delito actual y cualquier antecedente penal anterior;
- 2) Discutir problemas y necesidades;
- 3) Presentar cualquier progreso realizado o planes de rehabilitación;
- 4) Presentar motivos por los que deberían ser puestos en libertad condicional;
- 5) Presentar planes al futuro;
- 6) Presentar y discutir asuntos que sean apropiados para su consideración.

B. Brindar al panel de audiencia la oportunidad de:

- 1) Revisar todos los informes disponibles y el material del historial del caso pertinente al caso. Estos pueden incluir historia social; informes médicos, psicológicos y psiquiátricos; circunstancias de antecedentes penales anteriores, incluidos arrestos, condenas y encarcelamientos; patrones de comportamiento pasados y presentes e información confidencial.
- 2) Revisar los informes sobre el ajuste institucional y la civilidad del delincuente, incluida la participación en el trabajo, la escuela y los programas de tratamiento, las actividades de justicia restaurativa, otros programas de reestructuración cognitiva y el historial de violaciones conductuales.
- 3) Evaluar al delincuente individualmente con respecto a la idoneidad para la libertad condicional, estrategias de supervisión apropiadas y condiciones especiales.

C. Brindar a la víctima, el juez, el fiscal o la agencia local policíaca la oportunidad de presentar información y testimonio al panel de audiencia con respecto a la consideración de libertad condicional con o sin la presencia del delincuente.

D. Brindar al representante del delincuente la oportunidad de presentar información y testimonio al panel de audiencia con respecto a la consideración de libertad condicional.

4. **Ubicación de audiencia de libertad condicional**

Las audiencias de libertad condicional generalmente se realizan por videoconferencia o en persona donde se aloja al delincuente. Si una ubicación alternativa es necesaria, las partes interesadas serán notificadas antes de la audiencia.

5. **Programación de audiencia de libertad condicional**

Dentro de los 90 días posteriores a la recepción, la audiencia de libertad condicional se programará para todos los delincuentes elegibles para libertad condicional según la ley estatal. La audiencia de libertad condicional se llevará a cabo de acuerdo con el cronograma establecido por la Junta de

Libertad Condicional, que es aproximadamente cuatro meses antes de la elegibilidad mínima, a menos que el delincuente califique para una liberación de *Grid*. Los delincuentes con menos de 2 años de condena por un delito no elegible de *Grid* pueden solicitar la renuncia a la audiencia. Si se otorga, se enviará un informe de preparación de liberación. Se establecerá una fecha de liberación y condiciones especiales a partir del informe de preparación de liberación.

6. **Excepciones a la programación de audiencia**

- A. **Revisión de liberación de *Grid*.** Para ser elegible para una Liberación de *Grid*, el delincuente debe estar realizando una condena de veinte (20) años o menos, una condena por cualquier clase de delito de drogas o cualquier clase C no violenta (antes del 1-1-17), y o cualquier otro delito no violento de clase D y E. El abuso violento, sexual e infantil, o los delincuentes devueltos como infractores de libertad condicional que fueron liberados sin una audiencia no son elegibles para una liberación de *Grid*. La Junta se reserva el derecho de celebrar una audiencia sobre cualquier delincuente.

Los siguientes no son elegibles para una liberación de *Grid*: todas las clases de delitos violentos, todos los casos de abuso sexual y de menores, delitos de DWI, todos los delitos de armas del Capítulo RSMo 571, arresto resistente, desarme de un oficial de la ley, robo de un arma de fuego, robo de un arma explosiva, uso ilegal de un arma motivada por la discriminación, amenazar con colocar una bomba o explosivo en o cerca de la terminal de autobuses, posesión de un arma, explosivo en o cerca de la terminal de autobuses, mantener una molestia pública por el uso de pandillas callejeras criminales, participar a sabiendas en actividades criminales de pandillas callejeras, delitos graves o delitos cometidos para promover o ayudar a la conducta criminal de los pandilleros.

Tampoco es elegible para una liberación de *Grid* si ha tenido una condena previa por un delito sexual o delito grave.

- B. **Condenas consecutivas.** Los delincuentes que tienen condenas consecutivas recibirán una audiencia basada en la programación de audiencias para cada condena. Para las condenas consecutivas, la elegibilidad mínima para cada condena se sumará para establecer una fecha de elegibilidad mínima agregada. La audiencia inicial de libertad condicional se establecerá aproximadamente cuatro meses antes de la fecha mínima de elegibilidad y no excederá los 176 meses a menos que los estatutos requieran penas de encarcelamiento específicos en cualquiera o todas las condenas consecutivas.
- C. **Delincuentes anteriores, persistentes y de clase X.** En el caso de un delincuente condenado bajo 558.019 RSMo. (delincuente anterior, persistente o de clase X), la audiencia de libertad condicional inicial se programará cuatro meses antes de la fecha mínima de elegibilidad.
- D. **Delitos mayores peligrosos y compromisos/detenciones previas de Missouri.** Los delincuentes condenados por delitos cometidos a partir del 28 de agosto de 1994, definidos como delitos mayores y/o que tengan compromisos/detenciones previas en la prisión de Missouri, se programarán para una audiencia de libertad condicional aproximadamente cuatro meses antes de la pena mínima de prisión, o de acuerdo con la programación de audiencia regular, lo que ocurra más tarde.

7. **Apelación de la condena**

Cualquier delincuente que haya presentado una orden judicial o una apelación de su condena tendrá una audiencia de libertad condicional de la misma manera y en el momento normalmente programado para esa condena.

Cualquier acción judicial pendiente en relación con el caso de un delincuente no prohibirá en sí misma la consideración favorable de libertad condicional.

8. Procedimientos de Grid

- A. **Notificación escrita.** El delincuente recibirá una notificación por escrito de la Junta sobre su elegibilidad para la libertad condicional de *Grid* poco después de la admisión al Departamento Correccional de Missouri. Si el delincuente es elegible para *Grid*, recibirá una segunda notificación de la fecha de liberación presunta.
- B. **ORAS.** Antes de ser programado para una Liberación de *Grid*, el delincuente se reunirá con el trabajador social o el oficial de libertad condicional de la Institución para llevar a cabo un ORAS.
- C. **Decisión de junta de libertad condicional.** La Junta establecerá la fecha de liberación en función del nivel de riesgo de ORAS. Sin embargo, la Junta se reserva el derecho de llevar a cabo una audiencia de libertad condicional si se considera necesario.
- D. Si el delincuente tiene un delito calificado por *Grid* y un delito no calificado, se programará una audiencia.

9. Matriz de libertad condicional de Grid

Para establecer una política de libertad condicional uniforme, promover el ejercicio sistemático de discreción y la toma de decisiones equitativa, sin eliminar la consideración individual del caso, la Junta ha adoptado directrices para la consideración de la libertad condicional. Los delincuentes elegibles para la Liberación de *Grid* serán evaluados usando el ORAS. (Consulte a apéndices Q-R)

Estas matrices de *Grid* indican el tiempo habitual que debe cumplirse antes de la liberación para diversas combinaciones de características del delincuente y la duración de la condena. **Las circunstancias atenuantes o agravantes pueden justificar decisiones fuera de las directrices.** El delincuente puede afectar la liberación a través de la conducta institucional, el logro del programa o la finalización del tratamiento. La Junta se reserva el derecho de considerar el comportamiento ofensivo total como un factor agravante en las decisiones tomadas por encima de las directrices. Las matrices de guía son solo una herramienta para ayudar a la Junta a cumplir los objetivos establecidos anteriormente. Nada en la política de las directrices se puede leer para exigir la liberación.

10. Procedimientos de audiencias

- A. **Notificación escrita.** El delincuente recibirá una notificación por escrito de la Junta sobre su elegibilidad para la audiencia de libertad condicional poco después de la admisión al Departamento Correccional de Missouri. Los delincuentes recibirán una segunda notificación de la fecha exacta de la audiencia aproximadamente 45 días antes de su aparición ante la Junta.
- B. **Oficial institucional de libertad condicional.** El oficial es responsable de preparar varios otros informes durante el período de encarcelamiento de un delincuente. El delincuente debe contactar al Oficial Institucional de Libertad Condicional con respecto a asuntos de libertad condicional.
- C. **Continuación.** Un delincuente que tiene una audiencia de libertad condicional programada puede solicitar que la audiencia de libertad condicional sea reprogramada para una fecha posterior. La Junta no aceptará una solicitud de continuación de menos de tres (3) meses o más de cinco (5) años. La Junta puede negarse a conceder la solicitud del delincuente para una continuación.
- D. **Cierre.** Un delincuente con una fecha de liberación obligatoria dentro de los 5 años puede solicitar que su caso se cierre para una mayor consideración de libertad condicional. Si en

una fecha posterior, un delincuente cambia sus intenciones, puede solicitar por escrito al personal de libertad condicional que se vuelva a abrir el caso. La Junta puede negarse a otorgar la solicitud de cierre.

- E. **Panel de audiencia.** El panel de audiencia consistirá en un miembro de la Junta de Libertad Condicional y dos (2) oficiales de audiencia designados por la Junta. 217.670 RSMo

11. **Confidencialidad**

Las audiencias de libertad condicional no estarán abiertas al público en general. Los registros de todas las audiencias son confidenciales y se consideran registros cerrados bajo 217.670 RSMo.

Todos los documentos preparados u obtenidos en el cumplimiento de los deberes oficiales por cualquier miembro o empleado de la junta de libertad vigilada y libertad condicional serán privilegiados y no serán revelados directa o indirectamente a nadie que no sean miembros de la Junta y otros empleados autorizados del departamento de conformidad a la sección 217.075, RSMo. (549.500 RSMo.).

12. **Representante del delincuente**

Aunque no es necesario, los delincuentes pueden tener una persona de su elección en la audiencia. El representante del delincuente puede ofrecer una declaración en nombre del delincuente, hacer preguntas y proporcionar información adicional que el panel de audiencia puede solicitar. También pueden optar por escribir o llamar por teléfono a la Junta o reunirse con un miembro de la Junta en la Oficina Central. Es recomendable que se haga una cita con anticipación. **Otros delincuentes encarcelados pueden no estar presentes en la audiencia.**

13. **Víctima/Juez/Fiscal/Agencias policíacas**

- A. **Unidad de Servicios a las Víctimas.** De acuerdo con RSMo 595.209, la Unidad de Servicios a las Víctimas del Departamento Correccional notificará a las víctimas de los delitos identificados, o a solicitud de la víctima o su representante, de cualquier otro delito de la estructura de la condena actual, o su representante, de su derecho a ser presente en una audiencia de libertad condicional. La víctima que solicita asistir no puede ser encarcelada y debe ser víctima de un delito de la estructura de la condena actual.
- B. **Notificación.** La Junta de Libertad Condicional notificará de una audiencia de libertad condicional al juez/fiscal y/o a las agencias policíacas, por solicitud por escrito.
- C. **Asistencia.** La víctima y/o la persona que representa a la víctima y el juez/fiscal o agencia policíaca o su representante pueden asistir a la audiencia y presentar información al panel de audiencia, con o sin la presencia del delincuente. También pueden optar por escribir o llamar por teléfono a la Junta o reunirse con un miembro de la Junta en la Oficina Central. Se recomienda que se haga una cita con anticipación.

14. **Directrices de libertad condicional**

Para establecer una política de libertad condicional uniforme, promover el ejercicio sistemático de discreción y la toma de decisiones equitativa, sin eliminar la consideración individual del caso, la Junta ha adoptado directrices para la consideración de la libertad condicional. Los delincuentes que tengan una audiencia serán evaluados utilizando la puntuación del Factor Saliente y las matrices correspondientes. (Consulte a apéndices C-P)

Estas directrices indican el tiempo habitual que debe cumplirse antes de la liberación para diversas combinaciones de características del delincuente y la duración de la condena. **Las circunstancias**

atenuantes o agravantes pueden justificar decisiones fuera de las directrices. El delincuente puede afectar la liberación a través de la conducta institucional, el logro del programa o la finalización del tratamiento. La Junta se reserva el derecho de considerar el comportamiento ofensivo total como un factor agravante en las decisiones tomadas por encima de las directrices. Si se llega a una decisión por encima de las directrices, los motivos se indicarán en la notificación al delincuente. Las directrices son solo una herramienta para ayudar a la Junta a cumplir los objetivos establecidos anteriormente. Nada en la política de las directrices se puede leer para exigir la liberación.

- A. **Puntuación.** El Oficial Institucional de Libertad Condicional es responsable de garantizar que la puntuación ORAS o factor saliente se calcule y revise con precisión con el delincuente. La matriz de factores salientes se utiliza para establecer pautas sobre el tiempo que se debe servir. Las directrices de libertad condicional pueden aplicarse a las nuevas condenas simultáneas recibidas mientras está en libertad condicional o liberación condicional.
- B. **Delitos múltiples.** Si un delito puede clasificarse en más de una clase, o si hay varios delitos separados involucrados, se utilizará la clase aplicable más grave. Múltiples delitos separados pueden considerarse un factor agravante en las decisiones tomadas por encima de las directrices.
- C. **Excepciones.** La Junta considerará los casos de forma individual a los delincuentes con ciertas estructuras de condena. Las directrices no pueden no aplicarse a los delincuentes en las siguientes circunstancias:
 - 1) Más de treinta (30) años o menos de dos (2) años.
 - 2) Condenas recibidas por delitos que ocurrieron en el estado de recluso.
 - 3) Cualquier nueva condena consecutiva recibida como resultado de una violación de libertad condicional.
 - 4) Nueva detención como infractor técnico de libertad condicional.

15. **Casos de condena especial**

Los delincuentes pueden ser condenados por la Corte o remitidos por el Departamento Correccional a programas específicos de tratamiento o choque de encarcelamiento. Los delincuentes designados para participar en el tratamiento no están programados rutinariamente para una audiencia personal. Al finalizar el programa, se preparará un informe que describa la elegibilidad del delincuente para su liberación y se enviará a la Corte y/o la Junta para que tome una decisión

Cuando la Corte niega la libertad vigilada [probation] para los delincuentes que han sido remitidos a un programa de tratamiento o choque de encarcelamiento, se establecerá una fecha de audiencia de libertad condicional o liberación de *Grid* de acuerdo con el calendario de audiencia o tan pronto como sea posible.

16. **Delincuentes confinados afuera del Departamento Correccional de Missouri**

- A. **Reglas y regulaciones.** Las mismas reglas y regulaciones que rigen el otorgamiento de libertad condicional y liberación condicional se aplican a los delincuentes que cumplen una condena de Missouri en otra jurisdicción estatal o federal.
- B. **Ausencia temporal.** Si los delincuentes no están disponibles temporalmente para su audiencia programada debido a una apariencia ante la corte u otra ausencia autorizada, la audiencia continuará hasta su regreso al Departamento Correccional de Missouri.

17. **Decisiones de la junta**

- A. **Notificación de audiencia.** Después de la audiencia, la Junta de Libertad Condicional tomará una decisión lo antes posible. El delincuente recibirá una notificación por escrito de la acción de la Junta tan pronto como la notificación se pueda preparar y entregar. Es responsabilidad del delincuente comunicar la decisión a familiares y amigos. La información solo se puede proporcionar a familiares o amigos después de que el delincuente haya recibido la decisión.
- B. **Notificación de *Grid*.** Si la liberación está establecida por un *Grid*, el delincuente recibirá la decisión de la presunta liberación por escrito que será entregada por el Oficial Institucional de Libertad Condicional. Es responsabilidad del delincuente comunicar la decisión a familiares y amigos. La información solo se puede proporcionar a familiares o amigos **después** de que el delincuente haya recibido la decisión.
- C. **Información adicional.** Después de la audiencia, la Junta puede solicitar informes adicionales antes de tomar una decisión final. Estos pueden incluir investigaciones de campo e institucionales, evaluaciones psicológicas y psiquiátricas. La Junta puede solicitar la autorización del delincuente para obtener cualquier evaluación médica, psicológica y/o psiquiátrica que se haya realizado en el pasado.
- D. **Decisión.** La Junta puede:
1. Establecer una fecha presunta de libertad condicional.
 2. Denegar la libertad condicional y establecer una fecha de liberación condicional o una fecha máxima de liberación.
 3. Denegar la libertad condicional y programar una fecha de audiencia futura.

Los delincuentes con una pena mínima obligatoria de prisión no son elegibles para ser liberados a la comunidad antes de completar la pena mínima obligatoria.

El establecimiento de una fecha de liberación presunta no autoriza automáticamente al delincuente a ser liberado en esa fecha. La liberación dependerá de que la Junta determine que el delincuente tiene un historial continuo de buena conducta, ha satisfecho los requisitos de cualquier programa obligatorio y tiene un plan de liberación aceptable. Los cambios en el tiempo de condena pueden resultar en un cambio en la fecha de liberación.

Todas las fechas de liberación presuntas se establecen asumiendo que la información del delincuente no se ha entregado o retenido fraudulentamente a la Junta. Si la Junta señala a la atención que un delincuente ha ocultado o tergiversado información que se considera significativa, o si la información que no se ha considerado anteriormente llama la atención de la Junta, se puede revisar el caso para determinar si dicha liberación debe ser rescindida.

- E. **Condiciones especiales.** La Junta puede ordenar cualquier condición especial que se considere beneficiosa para el delincuente.
- F. **Estrategias de liberación.** La Junta puede ordenar la liberación a un programa correccional comunitaria u otra estrategia de liberación.

18. **Declaración de razones para la decisión**

Las razones de las decisiones encima de las directrices, para la extensión de la fecha de liberación presunta, la denegación de la liberación por crédito de tiempo ganado por buena conducta y para los delincuentes para quienes no se ha establecido una fecha de liberación

presunta pueden incluir, entre otras, las siguientes razones, con más especificación de la política de la Junta cuando corresponda:

- A. La liberación en este momento desvalorizaría la gravedad del delito cometido o promovería la falta de respeto a la ley.
 - 1) Circunstancias que rodean la ofensa(s)
 - 2) Relativamente alto grado de sofisticación mostrado en el crimen
 - 3) Armas o fuerza/violencia excesiva involucrada
 - 4) Oposición comunitaria
 - 5) Condenas múltiples o consecutivas
 - 6) Otro

- B. No parece haber una probabilidad razonable en este momento que el delincuente viva y permanezca en libertad sin violar la ley.
 - 1) Antecedentes de participación criminal
 - 2) Mal historial de supervisión de campo
 - 3) Abuso de drogas o alcohol
 - 4) Necesidad de programa institucional de abuso de sustancias o finalización del MOSOP
 - 5) Denegación o incumplimiento del programa institucional ordenado por la corte o estipulado por la Junta
 - 6) Delincuente peligroso o persistente
 - 7) Corto plazo de tiempo entre delitos
 - 8) Mal ajuste institucional
 - 9) Otro

19. **Apelación de acción de la Junta**

De acuerdo con el estatuto, un delincuente solo puede apelar la decisión de un panel de audiencia de denegar la libertad condicional o revocar la libertad condicional o la liberación condicional (217.670 RSMo). Ninguna otra acción de la Junta está sujeta a apelación. La Notificación de Acción de la Junta reflejará si la decisión está sujeta a apelación. Se espera que el delincuente consulte con el Oficial Institucional de Libertad Condicional sobre todas las áreas de preocupación, independientemente de si son apelables o no. La mayoría de las preguntas pueden resolverse satisfactoriamente a este nivel.

Cualquier apelación a la Junta debe ser por escrito en formularios proporcionados por el Oficial Institucional de Libertad Condicional. Debe presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la decisión. Se presume que un delincuente ha recibido la decisión dentro de los diez (10) días de la fecha de la notificación de la decisión al delincuente. La Junta considerará la apelación dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la apelación o tan pronto

como sea posible, y el delincuente será informado de la decisión de la Junta tan pronto como se pueda preparar y entregar la notificación. Si la apelación no se presenta dentro de los treinta (30) días después de que el delincuente recibe la decisión original, esta decisión será definitiva.

Las decisiones de liberación de *Grid* no son sujetas a apelación.

20. **Audiencia de reconsideración**

El propósito de una audiencia de reconsideración será considerar el caso del delincuente y cualquier desarrollo o cambio significativo en el estado del delincuente que pueda haber ocurrido después de la audiencia anterior.

Las audiencias de reconsideración se llevarán a cabo cada uno (1) a cinco (5) años hasta que se establezca una fecha de liberación presunta.

21. **Revisión de preparación de liberación**

El propósito de una revisión de preparación de liberación es determinar si se han cumplido las condiciones de una presunta fecha de liberación y revisar cualquier información adicional que pueda ponerse a disposición de la Junta.

Después de la revisión, la Junta puede:

- A. Aprobar la fecha de liberación.
- B. Ajustar la fecha de liberación en función de la participación en programas.
- C. Modificar condiciones especiales o estrategias de liberación.
- D. Cuando la Junta cree que no es apropiado que el delincuente sea liberado en la fecha de liberación presunta, puede:
 - 1) Cancelar la fecha de liberación y reprogramar la liberación.
 - 2) Cancelar la fecha de liberación y programar una audiencia de reconsideración.

22. **Elegibilidad mínima de libertad condicional**

La elegibilidad mínima para libertad condicional es el primer momento en lo cual un delincuente es elegible para la consideración de liberación de libertad condicional. Los requisitos mínimos de elegibilidad pueden ser establecidos por la política de la Junta en ausencia de mínimos legales. La elegibilidad de libertad condicional mínima de ninguna manera requiere una liberación de libertad condicional. Es simplemente el momento en lo cual un delincuente es elegible para la libertad condicional por primera vez.

Al tomar decisiones de liberación, la Junta considera muchos factores que incluyen, entre otros, la conducta delictiva, el impacto de la víctima, antecedentes penales, el historial social, el ajuste institucional, incluida la participación en programas; planes de liberación y actitud comunitaria.

- A. Los delincuentes condenados por delitos de DWI, drogas y no violentos C (anteriores al 1-1-17), D y E (Apéndices C, D, G, H y K o Q para Liberaciones de *Grid*) pueden no ser elegibles para libertad condicional hasta que se haya cumplido el quince por ciento (15%) de la condena máxima, excepto cuando la ley requiera que más tiempo para sea cumplido.
- B. Delincuentes condenados por delitos de drogas A, B y C (en o después del 1-1-17) (Apéndices E y F o R para Liberaciones de *Grid*) se ha cumplido el veinte por ciento (20%) de la condena máxima, excepto donde la ley requiere que más tiempo para sea cumplido.

- C. Los delincuentes condenados por abuso violento, sexual o infantil (todas las clases de delitos) (Apéndices M-P) pueden no ser elegibles para libertad condicional hasta que se hayan cumplido treinta y tres (33%) de la condena máxima; excepto donde la ley requeriría que más tiempo para sea cumplido.
- D. Los delincuentes condenados por delitos no violentos A, B y C, y delitos A, B y CDWI (en o después del 1-1-17) (Apéndices I, J y L) pueden no ser elegibles para libertad condicional hasta el veinticinco por ciento (25 %) de la sentencia máxima se ha cumplido, excepto cuando el estatuto requiere que más tiempo para sea cumplido.
- E. Los delincuentes que cumplen cadena perpetua o múltiples condenas de cadena perpetua y por una pena particular de condenas consecutivas de cuarenta y cinco (45) años o más pueden no ser elegibles para libertad condicional hasta que se haya cumplido un mínimo de quince (15) años, excepto cuando la ley requiera que más tiempo para sea cumplido.
- F. Para los delincuentes que cumplen múltiples condenas de cadena perpetua u otras condenas concurrentes o consecutivas a una cadena perpetua, la Junta puede, debido a la naturaleza y duración de la sentencia, determinar no establecer una fecha mínima de elegibilidad.

23. **Penas mínimas de prisión para ciertas condenas definidas bajo 558.019 RSMo**

- A. **Para delitos calificados que ocurrieron el 1 de enero de 1987 o después, y antes del 28 de agosto de 1994**, las penas mínimas de prisión bajo la sección 558.019 se pueden aplicar solo a una condena por delitos graves de clase A o B cuando la Corte determinó que el delinciente era un delinciente previo, persistente o de clase X. Se aplican las siguientes penas mínimas de prisión. La pena mínima debe cumplirse durante la condena específica en la que se aplica.
 - 1) Un **delinciente previo**, quien haya sido condenado anteriormente por un delito mayor, debe cumplir el 40% de la condena.
 - 2) Un **delinciente persistente**, quien haya sido condenado previamente por dos (2) delitos mayores cometidos en diferentes momentos, debe cumplir el 60% de la condena.
 - 3) Un **delinciente de clase X**, alguien que ha sido condenado previamente por tres (3) delitos mayores cometidos en diferentes momentos, debe cumplir el 80% de la condena.
 - 4) Una condena de **cadena perpetua** elegible para libertad condicional para el cálculo debe ser de cincuenta (50) años.
 - 5) Cualquier condena sola o con otras condenas consecutivas que sumen más de **setenta y cinco (75) años** por delitos ocurridos en o cerca del mismo momento se calculará como setenta y cinco (75) años.
- B. **Para los delitos calificados que ocurrieron entre el 28 de agosto de 1994 y el 26 de abril de 1998**, se aplican las siguientes penas mínimas de prisión. La pena mínima debe cumplirse durante la condena específica en la que se aplica.
 - 1) Un delinciente con **una detención previa**, que es lo mismo que dos encarcelamientos previos en el Departamento Correccional de Missouri, debe cumplir el 40% de la condena.
 - 2) Un delinciente con **dos detenciones anteriores**, que es lo mismo que tres

encarcelamientos previos en el Departamento Correccional de Missouri, debe cumplir el 50% de la condena (o hasta la edad de 70 años con al menos el 40% de la condena cumplida).

- 3) Un delincuente con **tres detenciones anteriores**, que es lo mismo que cuatro encarcelamientos previos en el Departamento Correccional de Missouri, debe cumplir el 80% de la sentencia (o hasta la edad de 70 años con al menos el 40% de la condena cumplida).

C. **Para los delitos calificados que ocurrieron a partir del 27 de abril de 1998**, se aplican las siguientes penas mínimas de prisión. La pena mínima debe cumplirse durante la condena específica en la que se aplica.

- 1) Un delincuente con **un compromiso de prisión anterior** en el Departamento Correccional de Missouri debe cumplir el 40% de la condena.
- 2) Un delincuente con **dos compromisos de prisión anterior** en el Departamento Correccional de Missouri debe cumplir el 50% de la condena (o hasta la edad de 70 años con al menos el 40% de la condena cumplida).
- 3) Un delincuente con **tres compromisos de prisión anterior o más** en el Departamento Correccional de Missouri debe cumplir el 80% de la condena (o hasta la edad de 70 años con al menos el 40% de la condena cumplida).

D. En referencia a las secciones B y C anteriores, lo siguiente es aplicable a los delitos cometidos **después del 28 de agosto de 1994**:

- 1) Una condena de **cadena perpetua** elegible para libertad condicional para el cálculo será de treinta (30) años.
- 2) Cualquier condena sola o con otras condenas consecutivas que **excedan setenta y cinco (75) años** por delitos **que ocurrieron en o cerca del mismo momento** se calculará como setenta y cinco (75) años.
- 3) Cualquier condena sola o con otras condenas consecutivas que sumen **más de setenta y cinco (75) años**, incluidas las condenas de cadena perpetua, por delitos que **no ocurrieron en o cerca del mismo momento**, no serán elegibles para libertad condicional hasta que se cumple la parte obligatoria de la condena específica a la que se aplica el requisito mínimo.
- 4) Si la **pena mínima de prisión requiere que el delincuente cumple más allá de una fecha de liberación condicional normal**, el delincuente no tiene una fecha de liberación condicional. Cualquier liberación después de la pena mínima de prisión requiere una libertad condicional.

E. **Delito mayor peligroso.** Cualquier persona condenada por un delito definido en la sección 556.061 RSMo y comprometida con el Departamento Correccional deberá cumplir al menos el 85% de la condena impuesta por la Corte (o hasta la edad de 70 años con al menos el 40% de la condena cumplida).

- 1) **Delitos cometidos a partir del 28 de agosto de 1994:**
 - Violación forzada
 - Sodomía forzada
 - Robo en primer grado
 - Asesinato en segundo grado
 - Secuestro

Incendio intencional en primer grado
Asalto en primer grado
Asalto a un oficial de policía en primer grado

- 2) **Delitos adicionales cometidos a partir del 28 de agosto de 2002**
Intento de violación forzada (si se produce una lesión física)
Intento de sodomía forzada (si se produce una lesión física)
- 3) **Delitos adicionales cometidos a partir del 27 de junio de 2003**
Asalto doméstico en primer grado
Abuso de ancianos primer grado
Estupro en primer grado (víctima menor de 12 años en el momento del delito)
Sodomía de un menor (víctima menor de 12 años al momento del delito)
Abuso de un niño (si el delito resulta en la muerte del niño)
- 4) **Delitos adicionales cometidos a partir del 1-1-2017**
Intento de sodomía en primero (si se produce una lesión física)
Violación en primero
Sodomía en primero
Asalto en segundo (víctima especial)
Intento de violación en primero
Secuestro en primero
Abuso sexual infantil en primero y segundo
Secuestro de niños
Secuestro parental
Delito de tráfico relacionada relacionado con intoxicación: delincuente habitual
Delito de la navegación relacionado con intoxicación: delincuente habitual

F. Lo siguiente es aplicable para delitos que ocurran a partir del 27 de junio de 2003:

Con el propósito de determinar una pena mínima de prisión de conformidad con las disposiciones de la sección 558.019, RSMo, el primer encarcelamiento de un delincuente en un programa del Departamento Correccional de Missouri antes de ser puesto en libertad vigilada [probation] de conformidad con los siguientes estatutos no se considerará un compromiso de prisión anterior:

217.362 – Programa de tratamiento de drogas de largo plazo
217.785 – Programa de tratamiento de drogas posterior a la condena
559.115 - 120- Programa de encarcelamiento diurno

G. Lo siguiente se aplica para delitos que ocurran a partir del 28 de agosto de 2003 con un conteo de compromiso del 40%:

Un delincuente con un compromiso de prisión anterior en el Departamento Correccional de Missouri por un delito mayor debe cumplir el 40% de su condena o hasta que el delincuente cumpla (70) setenta años de edad y haya cumplido al menos el 30% de la condena impuesta.

24. **Restricciones adicionales para la libertad condicional**

A. **Acción penal armada.** Cuando un delincuente ha sido condenado por un delito mayor en lo cual se usa un arma peligrosa o mortal y es culpable según la Sección 571.015 RSMo del delito de Acción Penal Armada, la elegibilidad mínima para libertad condicional es la siguiente, a menos que las directrices requieran más tiempo para ser cumplidas:

- 1) Para la **primera condena por acción penal armada**, un delincuente debe cumplir

un mínimo de tres (3) años calendario.

- 2) Para la **segunda condena por acción penal armada**, un delincuente debe cumplir un mínimo de cinco (5) años calendario.
- 3) Para la **tercera condena por acción penal armada**, un delincuente debe cumplir un mínimo de diez (10) años calendario.

B. **Robo de farmacia en primer grado.** Un delincuente condenado bajo 569.025 RSMo (3-17-86) no será elegible para libertad condicional hasta que se haya cumplido un mínimo de diez (10) años de prisión.

C. **Robo de farmacia en segundo grado.** Un delincuente condenado bajo 569.035 RSMo (3-17-86) no será elegible para libertad condicional hasta que se haya cumplido un mínimo de cinco (5) años de prisión.

D. **Asesinato capital.** Un delincuente condenado bajo 565.008 RSMo (el Estatuto de Asesinato Capital vigente desde el 1-1-79 hasta el 30-30-84) no será elegible para libertad condicional hasta que se haya cumplido un mínimo de cincuenta (50) años de prisión.

E. **Delitos sexuales.** Los delincuentes encarcelados por delitos sexuales deberán participar y completar el programa de tratamiento prescrito desarrollado por el Departamento Correccional antes de ser elegible para libertad condicional. 589.040 RSMo (8-13-80)

F. **Uso ilegal de un arma.** Además de las sanciones regularmente autorizadas por el uso ilegal de un arma, **vigente a partir del 28 de agosto de 1995**, el estatuto establece las siguientes sanciones:

- 1) Si un individuo descarga o dispara un arma de fuego a o desde un vehículo motorizado dentro de cualquier ciudad, pueblo o aldea, y descarga o dispara un arma de fuego a cualquier persona o cualquier otro vehículo motorizado, o en un edificio o estructura habitable, es un delito mayor de clase B (a menos que actúe legítimamente en defensa propia). Si esta acción resulta en lesiones o muerte de otra persona, es un delito mayor de clase A y será sentenciado a la disposición autorizada para tal.
- 2) La primera violación del estatuto anterior conlleva la sentencia máxima autorizada para un delito mayor de clase B. Si la persona es un delincuente previo como se define en 558.016 RSMo, esta pena será sin libertad condicional, libertad vigilada [probation] o liberación condicional por 10 años. Las personas definidas como delincuentes persistentes en 558.016 RSMo y violan el estatuto anterior no son elegibles para libertad condicional, libertad vigilada [probation] o liberación condicional. 571.030 RSMo.

G. **Delincuente de violencia doméstica previo o persistente.** Un delincuente designado por la corte como delincuente de violencia doméstica previo o persistente debe cumplir un mínimo de seis (6) meses de prisión antes de ser elegible para libertad vigilada [probation] o libertad condicional. 565.063 RSMo.

H. **Diploma de escuela secundaria/HSE.** A partir del 1 de enero de 2001, la Junta no otorgará la libertad condicional a menos que el delincuente haya obtenido un diploma de escuela secundaria o su equivalente, o que el delincuente haya hecho un esfuerzo honesto y de buena fe para obtener un diploma de escuela secundaria o su equivalente. 217.690 RSMo.

25. **Crimines no elegibles para libertad condicional**

- A. **Asesinato en primer grado.** Un delincuente condenado bajo 565.020 RSMo. (10-1-84) no será elegible para libertad condicional, a menos que sea menor de 18 años en el momento del delito. Los menores que cumplen cadena perpetua sin libertad condicional pueden solicitar a la Junta después de cumplir 25 años.
- B. **Delincuente sexual persistente.** Un delincuente condenado bajo 558.018 RSMo (10-1-80) no será elegible para libertad condicional.
- C. **Manipulación de una víctima / testigo.** Un delincuente condenado bajo 575.270 RSMo (8-28-83) no será elegible para libertad condicional.
- D. **Delincuente de clase X.** Un delincuente condenado por delitos calificados bajo 558.019 RSMo (antes del 28 de agosto de 1994) y condenado a veinticinco (25) años o menos no es elegible para libertad condicional.

26. **Ajustes institucionales**

La Junta contribuye al mantenimiento del orden en las instalaciones correccionales al negar o diferir la liberación a los delincuentes que no han cumplido con las normas institucionales. La Junta toma en consideración el número y la gravedad de las violaciones de conducta.

A los delincuentes que reciben infracciones de conducta se les puede cancelar su presunta fecha de liberación y establecer una nueva fecha; una audiencia de reconsideración programada; y/o su fecha de liberación condicional extendida.

La Junta considera la participación positiva del delincuente en los programas de la institución, proyectos de justicia restaurativa y otras áreas de la vida de la institución.

27. **Competencia mental**

Siempre que existan dudas razonables sobre la competencia mental de cualquier delincuente y/o la Junta cree que el delincuente representa un peligro para sí mismo o para otros, la Junta puede diferir una decisión de liberación. Al determinar la competencia mental, la Junta puede considerar informes psiquiátricos o psicológicos orales o escritos.

28. **Libertad condicional administrativa/Liberación por créditos ganado por buena conducta**

De conformidad con la sección 558.041 RSMo, la Junta puede emitir una libertad condicional administrativa a los delincuentes encarcelados en virtud de las disposiciones del Nuevo Código Penal (delitos cometidos a partir del 1 de enero de 1979) que el jefe de la institución ha recomendado para la liberación por tiempo acreditado. La fecha de liberación del tiempo acreditado es la fecha de liberación condicional menos el crédito de tiempo otorgado.

- A. **Factores considerados.** Al igual que con la consideración de libertad condicional, la Junta considera muchos factores que incluyen, entre otros, la conducta delictiva, el impacto de la víctima, antecedentes penales, el historial social, el ajuste institucional, incluida la participación en programas, los planes de liberación y la actitud de la comunidad.
- B. **Casos no elegibles.** Los delincuentes no son elegibles para crédito de tiempo si:
 - 1) Está cumpliendo una condena por un delito no elegible para libertad condicional como se enumera.
 - 2) Condenado como un delincuente persistente o peligroso bajo 558.016 RSMo.
 - 3) La fecha de liberación condicional se ha extendido a la fecha máxima de liberación

debido a una acción disciplinaria o la falta de completar el Programa de Delincuentes Sexuales de Missouri.

- 4) La condena se basa en un delito cometido antes del 1 de enero de 1979.
 - 5) El delito ocurrió a partir del 28 de agosto de 1994 y;
 - a) el delito es un delito mayor peligroso que requiere un mínimo del 85% de la condena, o;
 - b) El 80% de la condena debe cumplirse debido a compromisos penitenciarios anteriores de conformidad 558.019 RSMo.
 - 6) No completar satisfactoriamente los programas obligatorios de la Junta.
 - 7) Delincuentes que han sido devueltos debido a una violación de libertad condicional o la liberación condicional en esa condena.
 - 8) Delincuentes que cumplen cadena perpetua.
- C. Delincuentes condenados por el delito de **Acción Penal Armada**, 571.015 RSMo, **Robo de Farmacia I / II**, 569.025 RSMo y 569.035 RSMo. o condenados como delincuente previo o persistente bajo 558.019 RSMo. no son elegibles para crédito de tiempo hasta que se haya cumplido el plazo mínimo requerido por el estatuto.
- D. Los delincuentes que cumplen una condena por **delitos sexuales** como se describe en 589.015 RSMo deberán participar y completar el programa de tratamiento prescrito antes de ser elegible para libertad condicional administrativa. 589.040 RSMo.

29. Libertad condicional médica

- A. **Elegibilidad.** Para ser elegible para la consideración de libertad condicional médica, un delincuente debe ser:
- 1) afligido con una enfermedad terminal (muerte anticipada dentro de los seis (6) meses) o;
 - 2) de una edad avanzada en la medida en que necesita cuidados de enfermería a largo plazo o;
 - 3) en gran peligro o su vida acortada por el confinamiento. 217.250 RSMo.
- B. **Proceso.** Todas las solicitudes de libertad condicional médica se enviarán al médico de atención general de la institución. El médico de atención general determinará si el delincuente cumple con los criterios de libertad condicional médica. El Oficial Institucional de Libertad Condicional enviará un informe a la Junta. Luego, la Junta revisará el caso sin una audiencia personal, tomará una decisión y enviará la decisión por escrito al delincuente.
- C. **Supervisión.** El delincuente deberá, en la medida de lo posible y factible, cumplir con todas las condiciones de libertad condicional establecidas en el documento de liberación de libertad condicional. Un delincuente al que se le haya otorgado una libertad condicional médica estará bajo el mismo tipo y grado de supervisión de campo que cualquier otro delincuente en libertad condicional a menos que la Junta modifique la supervisión. Todas las personas en libertad condicional son financieramente responsables de sus necesidades médicas y de otro tipo.

- D. Un delincuente puede recibir una libertad condicional médica con el propósito específico de atención o tratamiento especial. Tras la recuperación, o en cualquier momento, el delincuente puede estar sujeto a regresar al Departamento Correccional de Missouri o cualquier otra disposición que la Junta de Libertad Condicional considere apropiada.

30. **Descargo a retenedor**

La Junta de Libertad Condicional puede considerar la liberación a un retenedor en cualquier jurisdicción dentro o fuera del estado de Missouri. El delincuente debe hacer todo lo posible para satisfacer a cualquier orden de retención no juzgado o retirarlo. La notificación oficial de cualquier acción tomada sobre tales ordenes de retención debe enviarse a la División de Instituciones de Adultos.

La Junta considerará la concesión de una supervisión dual o concurrente con otra autoridad de libertad condicional.

31. **Liberación condicional**

A. **Definición.** *Liberación condicional significa la descarga condicional de un delincuente por la junta de libertad vigilada [probation] y libertad condicional, sujeto a las condiciones de liberación que la junta considere razonable para ayudar al delincuente a llevar una vida respetuosa de la ley, y sujeto a la supervisión bajo la junta estatal de libertad vigilada [probation] y libertad condicional. Las condiciones de liberación incluirán la evitación por parte del delincuente de cualquier otro delito, federal o estatal, y otras condiciones que la junta considere razonablemente necesarias para ayudar al liberado a evitar una violación de la ley. 558.011 RSMo.*

B. **Plazos de la liberación condicional.** Los plazos de la liberación condicional son efectivos para los delitos cometidos a partir del 1 de enero de 1979. El plazo de liberación condicional será:

- 1) El último tercio de la condena para las de nueve (9) años o menos.
- 2) Los últimos tres (3) años de condenas de nueve (9) a quince (15) años.
- 3) Los últimos cinco (5) años de condenas más de quince (15) años. 558.011 RSMo.

C. **Excepciones.** Delitos de los cuales se prohíbe la libertad condicional o la liberación condicional.

D. **Condenas consecutivas.** Al completar la pena de prisión de la primera condena, el plazo de liberación condicional se diferirá hasta que el delincuente complete la pena de prisión de la(s) condena(s) consecutiva(s). Los plazos de la liberación condicional agregados constituirán el tiempo que se cumplirá en la liberación condicional.

32. **Extensión de liberación condicional**

La fecha de la liberación condicional de la pena de prisión puede extenderse hasta un máximo de toda la pena de prisión por la Junta de Libertad Condicional. 558.011 RSMo.

A. **Proceso.** El director de cualquier división del Departamento Correccional, excepto la División de Libertad Vigilada [Probation] y Libertad Condicional, puede presentar ante la Junta una petición para extender la fecha de liberación condicional cuando un delincuente no cumple con las reglas y regulaciones de la división o comete un acto en violación de tales reglas. También se puede presentar una petición de extensión si un delincuente no completa con éxito el Programa de Delinquentes Sexuales de Missouri

(MOSOP).

- B. **Programación de la audiencia.** Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la petición para extender la fecha de liberación condicional, la Junta de Libertad Condicional de Missouri convocará una audiencia. Si la violación ocurre cerca de la fecha de liberación condicional del individuo, la liberación condicional se puede retener por un máximo de quince (15) días hábiles para permitir el tiempo necesario para que se lleve a cabo el proceso descrito en esta regla, siempre cuando se ha ocurrido una manifestación afirmativa de un intento de extender la liberación condicional antes de la fecha de liberación condicional.
- C. **Testigos.** Los delincuentes pueden llamar a testigos e interrogar a los testigos que aparecen en su contra. Los testigos deben tener información relevante sobre las violaciones y no deben ser testigos de carácter. Si la violación de conducta se procesa en un tribunal de justicia, la extensión de la liberación condicional aún puede ocurrir en la presente condena.
- D. **Decisión.** La Junta tomará una decisión y el delincuente recibirá una notificación de la acción de la Junta tan pronto como se pueda preparar y entregar la notificación. La fecha de la liberación condicional puede ser extendida por la Junta hasta el máximo de la condena entera. La decisión de la Junta será definitiva. Si al final de un período de quince (15) días hábiles no se ha alcanzado una decisión de la Junta, el delincuente será liberado condicionalmente.
- E. **Reconsideración.** Sin embargo, el delincuente puede, después de un (1) año sin violaciones de conducta, solicitar a la Junta por escrito que reconsidere la decisión de la Junta. Si se niega, el delincuente puede volver a presentar una solicitud después de otro año de buena conducta. La Junta, sin una audiencia personal, revisará el caso y enviará la decisión al delincuente por escrito.
- F. **Condenas consecutivas/diferidas.** Pueden ocurrir extensiones en las condenas diferidas por asaltos sexuales por RSMo 559.015, y por condenas consecutivas y diferidas.

33. **Condenas consecutivas**

En el momento de la audiencia de libertad condicional o posterior audiencia de reconsideración, la Junta de Libertad Condicional puede otorgar una libertad condicional. La libertad condicional se aplicará a la condena que el delincuente está cumpliendo actualmente y se otorgarán libertad condicional consecutiva para aplicar a las sentencias consecutivas.

- A. **Liberación condicional.** Los delincuentes condenados por delitos, ocurridos a partir del 1 de enero de 1979, están sujetos a las disposiciones del Nuevo Código Penal. Según el código, la condena consiste en una pena de prisión y el plazo de una libertad condicional. Si el delincuente no es liberado en la primera condena, al completar la pena de prisión para esa condena, el plazo de libertad condicional para la misma se aplaza hasta la liberación. Si el delincuente es puesto en libertad condicional durante la pena de prisión de una condena consecutiva, el(los) plazo(s) de liberación condicional diferida se cumplirán primero bajo supervisión de liberación. La(s) condena(s) por las cuales se otorgó la libertad condicional se cumplirán bajo supervisión consecutiva a el(los) plazos de la liberación condicional.
- B. **Requisitos mínimos legales.** Los delincuentes que cumplen condenas consecutivas con requisitos mínimos legales, que no sean Acción Penal Armada o Robo de Farmacias en primer o segundo grado, no son elegibles para la liberación hasta que hayan cumplido la parte obligatoria de la condena específica a la que se aplica el requisito mínimo.
- C. **Audiencia inicial de libertad condicional.** Los delincuentes que tienen condenas

consecutivas recibirán una audiencia basada en la programación de audiencias para cada condena. Los meses para cada condena se sumarán para establecer la fecha de la audiencia. Para condenas consecutivas de un (1) año, se usará un (1) mes en este cálculo. La audiencia inicial de libertad condicional no excederá los 156 meses a menos que los estatutos requieran penas de encarcelamiento específicas en cualquiera o todas las condenas consecutivas.

- D. **Delitos no elegibles para la libertad condicional.** Los delincuentes que reciben penas consecutivas a una cadena perpetua elegibles para libertad condicional cuando las penas consecutivas son por delitos ocurridos a partir del 28 de agosto de 1994, pueden no ser elegibles para libertad condicional. La elegibilidad para libertad condicional se determinará caso por caso.
- E. **Liberación Condicional Diferida.** Al completar la pena de prisión de la primera condena, el plazo de liberación condicional se diferirá hasta que el delincuente complete la pena de prisión de la(s) condena(es) consecutiva(s). Los plazos de liberación condicional agregados constituirán el tiempo que se cumplirá en la liberación condicional.

34. **Fuga**

Si un delincuente escapa, el tiempo cumplido en la condena se detiene en el momento de la fuga y no comienza de nuevo hasta que regrese al Departamento Correccional de Missouri. (RSMo 558.031) El Oficial de Registros Institucionales ajustará la estructura de la condena para reflejar el tiempo en el estado de fuga.

- A. **Fuga antes de la audiencia de libertad condicional.** Si a un delincuente **no se le ha** concedido una audiencia de libertad condicional antes del momento de la fuga, el delincuente mantendrá la fecha programada para la audiencia de libertad condicional. Si esa fecha de audiencia ha pasado, la Junta programará una audiencia de libertad condicional en cualquier momento dentro de un (1) año a partir del mes de regreso al Departamento Correccional de Missouri.
- B. **Fuga después de la audiencia de libertad condicional.** Si un delincuente **ha tenido** una audiencia de libertad condicional y se fugó después de la audiencia, la Junta cancelará su decisión previa. Luego, la Junta programará una audiencia de libertad condicional en cualquier momento dentro de un (1) año a partir del mes de regreso al Departamento Correccional de Missouri o establecerá una nueva fecha de liberación.

35. **Plan de supervisión de la liberación**

El Oficial Institucional de Libertad Condicional de la Junta está disponible para ofrecer asistencia para ayudar al delincuente a desarrollar planes de hogar y empleo. El delincuente debe hablar con el Oficial Institucional de Libertad Condicional para desarrollar un plan de liberación satisfactorio. El delincuente no será liberado hasta que el plan haya sido investigado y aprobado por la División de Libertad Vigilada [Probation] y Libertad Condicional.

- A. **Plan de hogar.** El plan de liberación puede ser con miembros de la familia, un programa correccional comunitaria, a través de una agencia social reconocida que acuerda aceptar al delincuente u otro plan aprobado.
- B. **Plan de empleo.** El empleo puede ser ofrecido al delincuente por un empleador que pueda documentar ganancias legítimas. En algunas circunstancias, la División de Libertad Vigilada [Probation] y Libertad Condicional puede aprobar el trabajo por cuenta propia con la documentación adecuada de los ingresos. El trabajo debe proporcionar empleo estable e ingresos adecuados para satisfacer las necesidades del delincuente y apoyar a sus dependientes.

- C. **Excepciones.** En algunas situaciones, la División de Libertad Vigilada [Probation] y Libertad Condicional puede renunciar al requisito de una oferta de empleo. Esto puede incluir factores como la vejez, enfermedades graves, incapacidad física o participación en un programa de capacitación o aprendizaje para obtener o desarrollar mejor una habilidad laboral. En cualquiera de estas situaciones, la División de Libertad Vigilada [Probation] y Libertad Condicional requerirá la garantía de que el tratamiento, la atención y las necesidades del delincuente se proporcionarán adecuadamente.
- D. **Condiciones.** Una lista detallada y una explicación de las condiciones de libertad condicional están disponibles en otro folleto titulado "Reglas y regulaciones que rigen las condiciones de libertad vigilada [Probation], libertad condicional y liberación condicional". Se puede obtener una copia de este folleto del Oficial Institucional de Libertad Condicional, de cualquier Oficial de Libertad Vigilada [Probation] y Libertad Condicional o del personal de campo de la Junta o de la Oficina Central de la Junta de Libertad Condicional de Missouri. Se entregará una copia de este folleto a cada delincuente antes de su liberación de la institución.

36. **Plazo de supervisión**

Cualquier delincuente liberado en libertad condicional o liberación condicional del Departamento Correccional de Missouri antes de completar la condena máxima estará sujeto a supervisión. El tiempo cumplido bajo supervisión cuenta como el tiempo cumplido en la condena.

A. **Excepciones**

- 1) A los delincuentes que se escapan o se los considera fugitivos de la supervisión de la libertad condicional no se les puede otorgar crédito por el tiempo cumplido mientras están en fuga. 217.720 RSMo.
- 2) Los delincuentes que violen la libertad condicional y reciban una nueva condena en una institución correccional fuera del Departamento Correccional de Missouri no pueden recibir crédito en su sentencia por el tiempo cumplido bajo la nueva condena. 217.720 RSMo.

B. **Revocaciones.** Los delincuentes cuya libertad condicional o liberación condicional ha sido revocada ya no tienen una fecha de liberación condicional. Pueden ser considerados para volver a libertad condicional. Para una explicación detallada del proceso de revocación y los estatutos aplicables involucrados, consulte a la Notificación de Derechos al Proceso de Revocación.

C. **Descargas.** Un delincuente cuya fecha de vencimiento de la condena será de tres años y medio o más después de la liberación, puede ser considerado para el alta al final de tres (3) años bajo supervisión.

El alta de la supervisión después de tres (3) años **no es automática**. La Junta revisará el archivo del delincuente, incluidos los ajustes de la comunidad y todos los demás factores.

Los delincuentes que califican también serán dados de alta a través del Crédito de Cumplimiento Ganado RSMo 217.703.

37. **Apéndices**

Los siguientes Apéndices se publican por separado y están disponibles por el personal de libertad condicional, en las bibliotecas de DOC y en el sitio web de DOC.

- A. La Escala del Factor Saliente
- B. Clasificaciones de delitos

- C. Delitos mayores de droga C (antes del 1-1-17) D y E de hombres
- D. Delitos mayores de droga C (antes del 1-1-17) D y E de mujeres
- E. Delitos mayores de drogas A, B y C (en o después del 1-1-17) de hombres
- F. Delitos mayores de drogas A, B y C (en o después del 1-1-17) de mujeres
- G. Delitos mayores no violento C (antes del 1-1-17) D y E de hombres
- H. Delitos mayores no violento C (antes del 1-1-17) D y E de mujeres
- I. Delitos mayores no violento A, B y C (en o después de 1-1-17) de hombres
- J. Delitos mayores no violento A, B y C (en o después del 1-1-17) de mujeres
- K. Delitos mayores de DWI C (antes del 1-1-17) D y E
- L. Delitos mayores de DWI A, B y C (en o después del 1-1-17)
- M. Delitos mayores sexuales y abuso infantil C (antes del 1-1-17) D y E
- N. Delitos mayores sexuales y abuso infantil A, B y C (en o después del 1-1-17)
- O. Delitos mayores violento C (antes del 1-1-17) D y E
- P. Delitos mayores violentos A, B y C (en o después del 1-1-17)
- Q. Delitos no violentos y por drogas de Clase de GRID D, E y clase C (anteriores al 1-1-17)
- R. Delitos por drogas de Clase de GRID A, B y C (en o después del 1-1-17)

La información en este folleto proporciona las respuestas a las preguntas frecuentes de los delincuentes y otras personas interesadas en las políticas de liberación de la Junta de Libertad Condicional de Missouri. En el análisis final, cada persona se considera individualmente y la decisión de liberación se adapta a cada persona.

Se puede obtener más información sobre cualquier asunto de libertad condicional o liberación condicional del Oficial de Libertad Condicional asignado al delincuente. La correspondencia de los delincuentes se remite habitualmente a la institución correspondiente para que responda.

La información y las políticas aquí contenidas han sido adoptadas oficialmente por la Junta de Libertad Condicional de Missouri.